

Expediente: 391/05

Carátula: PROSPERI LUIS VICENTE C/ BUSTOS RAMON HORACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 22/05/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243490570 - ALVAREZ VICTOR DELIVANO, -DEMANDADO

20243490570 - SANCHEZ NELSON ADRIAN, -DEMANDADO

90000000000 - BUSTOS RAMON HORACIO, -DEMANDADO

20243490570 - VELARDEZ MIGUEL ENRIQUE, -DEMANDADO

20201598118 - PROSPERI, LUIS VICENTE-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 391/05



H20702683188

JUICIO: PROSPERI LUIS VICENTE c/ BUSTOS RAMON HORACIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 391/05.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 174 AÑO

2024

CONCEPCIÓN, 21 de Mayo de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 09/03/2021, consistiendo la misma en la suma \$54.475. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia: para el rubro daño emergente, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (13/01/2002) hasta el 30/04/2024 por la suma de \$33.638,58 (\$4.475 * 751,70%); y para el rubro daño moral, intereses a la tasa activa promedio del BNA desde fecha de sentencia hasta el 30/03/2004 por la suma de \$121.675 (\$50.000 * 243,35%);

quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de \$209.788,58 (\$54.475 + \$33.638,58 + \$121.675).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Daniel N. Bulacio como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$31.468,29 ($\$209.788,58 * 15\%$); más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$17.307,58 ($\$31.468,29 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Martín Tadeo Tello por su participación como apoderado de los demandados en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$23.076,74 ($\$209.788,58 * 11\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$12.692,21 ($\$23.076,74 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Mario Ariel Núñez por su participación como patrocinante de los demandados en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$15.384,49 ($\$209.788,58 * 11\% = \$23.076,74 * 2/3$).

Debo destacar que lo regulado a los letrados no supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita, equivalente actualmente a \$350.000, a cada uno. Además, en el caso de los letrados Bulacio y Tello, quienes actuaron en doble carácter, corresponde adicionar el 55% establecido por el art. 14 de ley 5.480, consistente en la suma de \$192.500 ($\$350.000 * 55\%$).

Por el incidente de excepción de litispendencia resuelto en fecha 12/02/2014, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a los letrados Martín Tadeo Tello y Daniel N. Bulacio, a cada uno la suma de \$542.500, equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur más los correspondientes honorarios procuratorios, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Daniel N. Bulacio conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Martín Tadeo Tello conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Mario Ariel Núñez conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR por la incidencia de excepción de litispendencia resuelta en fecha 12/02/2014: al letrado Martín Tadeo Tello, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Daniel N. Bulacio, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; conforme lo considerado.

III.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 21/05/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.